



asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/893022, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se requirió al titular de la Unidad de Transparencia su nombramiento con el cual acredite la personalidad jurídica que ostenta, de no hacerlo se tendrá por no presentado su informe justificado y se continuaría con el procedimiento.

**VI.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionados, por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***“No cuenta con la información de la Unidad de Transparencia, responsable, domicilio, teléfonos o correo electrónico como se percibe en la misma plataforma.” (sic)***

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XIII- Unidad de Transparencia (UT)</i>	<i>A77FXIII</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_XIII- Unidad de Transparencia (UT)</i>	<i>A77FXIII</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_XIII- Unidad de Transparencia (UT)</i>	<i>A77FXIII</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>77_XIII- Unidad de Transparencia (UT)</i>	<i>A77FXIII</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

***“... le notifico que la información solicitada por el denunciante está publicada en la plataforma nacional de transparencia, de igual manera anexo información de acreditación del nombramiento que llevó a cabo y evidencia de la información...” (sic)***

Del dictamen **DV/893/2022**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022.*

*Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado a tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero tercero y cuarto de 2022."*

*(sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Carolina Díaz Romero, como titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla, en el cual manifestaba que no hay información correspondiente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, establecida en el numeral 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar el domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida

en el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

*“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*...XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;...”*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/893/2022**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022.*



*Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado a tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero tercero y cuarto de 2022.”*  
(sic)

Del análisis al dictamen de verificación, así como de lo informado por parte del sujeto obligado se arriba a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad.

Cabe mencionar que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Caxhuacan, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, no le es exigible tener publicada la información referente al primer, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintidós, ya que la fracción se actualiza de manera trimestral, por tanto, únicamente debe mantenerse publicada la información vigente.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla, **SÍ** publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del

dos mil veintidós, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</i>	Trimestral	En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación.	Información vigente.

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener publicado la información referente a la fracción XIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, respecto al primero, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información.

## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan,  
Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1151/AYTO CAXHUACAN-12/2022.**

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1151/AYTO CAXHUACAN-12/2022/MON/SENTENCIA DEF.